



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS IS-
LAS BALEARES
Y CANARIAS
ULTRAMAR
EXTRANJERO
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
Por un mes... 72
Por tres meses... 216
Por seis meses... 360
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Enero 9. Nombrando Asesor del distrito marítimo de Llanes al Letrado D. Bernardino Diaz de Rivera.
Id. 10. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata

al Teniente de navío D. Severo Lopez de Rodas y Garcia, y a Teniente de navío al Alférez D. Isidoro Uriarte y Devigneau.
Mandando entren al goce del sueldo de sus respectivas clases el Capitan de fragata D. Francisco Moreno y Miranda y el Teniente de navío D. José Marzán y Aberán.
Id. id. Aprobando el pase á Cartagena del práctico de costas de Valencia y Cataluña Juan Bautista Ginestar para que ejerza su profesion en la comprension de aquel departamento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1862, en los autos que penden ante Nos por apelacion que interpuso D. Demetrio José Garcia Alfaro de la providencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de Alcabete, que le negó la admision del recurso de casacion:

Resultando que en 26 de Julio de 1611 otorgó testamento D. Juan Carrasco Alfaro instituyendo con sus bienes un patronato Real de legos con varias disposiciones y cargas, una de ellas la de fundar, como fundaron, los patronatos, una casa-hospital en la villa de Roda con la dotacion de 100 ducados de renta para el socorro de los pobres y sostenimiento del edificio:

Resultando que en 3 de Febrero de 1859 presentó demanda D. Demetrio José Garcia Alfaro en el Juzgado de primera instancia de Roda pidiendo se le declarase sucesor inmediato del último poseedor de los bienes del indicado patronato, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, alegando estar desvinculado por la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, en beneficio del patrono que lo era en dicha época y sus sucesores, á reserva de cumplir las cargas:

Resultando que clasificada esta demanda de un juicio abintestado, y comunicada al Promotor fiscal, pidió que antes de entrar en el fondo de la cuestion acreditase el demandante que los bienes objeto del litigio estaban declarados gubernativamente exentos de incorporacion al Estado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que despues de oido Garcia Alfaro, que se opuso á la peticion del Promotor, declaró el Juez por auto de 20 de Febrero de 1861 que no habia lugar á ella, y mandó devolver los autos al Promotor fiscal para que expusiese lo que entendiera respecto al fondo de dicha demanda:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Alcabete revocó dicho auto, por el que pronunció en 1.º de Junio siguiente, mandando quedasen en suspenso los autos hasta que el demandante hiciese constar que los bienes estaban declarados gubernativamente exentos de incorporacion al Estado; y que interpuso por aquel recurso de casacion con arreglo á los artículos 1.010, 1.011 y 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, declaró por auto del 16 que no habia lugar á su admision; y que habiendo apelado de esa negativa Garcia Alfaro, se remitió los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:
Considerando que la sentencia, contra la cual se ha interpuesto el recurso de casacion, dictada en un incidente, no es definitiva, ni pone término al juicio hacien-

do imposible su continuacion, circunstancias indispensables para que aquel sea admitido segun lo dispuesto en el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes á su fecha en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandino.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 10 de Enero de 1862. — Luis Calatravejo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE ENERO DE 1862.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1861.

Table with columns: Capitulos, Secciones, Totales. Includes sections for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE LA GUERRA, MINISTERIO DE MARINA, MINISTERIO DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE FOMENTO, MINISTERIO DE HACIENDA, and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

AMORTIZACION DE DEUDA PÚBLICA.

Table showing amortization of public debt with columns for Capitulo 4, Adicional, and various sub-sections like Cables y líneas telegráficas, Carreteras de primer orden, etc.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1862

OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO.

Table showing general obligations of the state with columns for Capitulo, Secciones, Totales. Includes sections for Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda amortizable, and Cargas de justicia.

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

SECCION 1.ª

Table showing obligations of ministerial departments, including sections for PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTERIO DE ESTADO, and various sub-sections like Personal de la Junta general y de Inspectores, etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Secretaria, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Justicia, etc.

Obligaciones eclesiasticas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal del Culto y Clero secular, Material de id., Personal de religiosos en clausura, etc.

Seccion 4.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

Guardia civil.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de Plana Mayor y tercios, etc.

Ultramar.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, etc.

Seccion 5.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la Armada, etc.

Seccion 6.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo de Estado, etc.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Imprenta Nacional, Material de id., Personal de Establecimientos penales, etc.

Seccion 7.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Servicio general de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de la Depositaria del Ministerio, etc.

Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura, Material de id., Personal del ramo de Minas, etc.

Instruccion publica.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal del Real Consejo de Instruccion publica, Idem de primera ensenanza, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Material de id., Personal de segunda ensenanza, Personal de id., etc.

Obras publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de Obras publicas, Material de id., Conservacion de carreteras, etc.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Material de Obras publicas, Boletin oficial y demas publicaciones del Ministerio.

Seccion 8.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

Gastos de contribuciones y rentas publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de visitas para la recaudacion, etc.

Minoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Ganancias de loterias, Premio de aprehensores, Primas, etc.

Total de las obligaciones de los departamentos ministeriales. 129.782.466,51

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Gastos especiales de ventas.

Gastos imputables a los creditos concedidos por las leyes de 4.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1864.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Material de Artilleria, Idem de Ingenieros, Fomento de arsenales, Idem de buques, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ferro-carriles.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Estudios de ferro-carriles, Intereses de obligaciones.

Suman los gastos imputables a los creditos de dichas leyes. 31.875.110

TOTAL POR EL PRESUPUESTO DE 1862. 188.073.230,08

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Total del presupuesto de 1861, Idem del id. de 1862, TOTAL GENERAL.

Madrid 13 de Enero de 1862.—Manuel Maria Uragon. Madrid 13 de Enero de 1862.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Salaverria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1858, se sacan a oposicion dos plazas de Cirujanos de número que resultan vacantes en la Beneficencia de esta provincia, con los sueldos de 7.500 rs. la una y 7.000 la otra.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia ó Cirujano de segunda clase. 4.º Certificacion de buena conducta moral. Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaria del Consejo de Sanidad en el plazo de 45 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletin de la provincia, a firmar las oposiciones y entregar sus solicitudes, acompañadas de una relacion de sus méritos y servicios y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho a tomar parte en el concurso.

Las oposiciones se verificaran en esta corte dentro de la primera quincena del mes de Marzo proximo. Los ejercicios de oposicion serán tres: El primero consistirá en una disertacion sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion, pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. El segundo ejercicio consistirá en exponer por espacio de una hora la historia completa de una enfermedad externa, sin tener a la vista escrito ó apuntacion alguna, expresando sus causas, sintomas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. El tercer ejercicio consistirá en ejecutar sobre el ca-

dáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él; los demás métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomia propia de la region ú órgano en que se opere. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi. Ayuntamiento constitucional de Madrid. Con arreglo a la disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el Boletin oficial del dia 8 del actual, en 17 del mismo a las doce de su mañana se celebrará la subasta de las leñas de la dehesa titulada Los Barranos, que perteneció a los propios de Madrid, bajo el tipo alzado de 24.000 rs., cuyo acto será doble y simultáneo en las Casas Consistoriales de esta villa y de Las Rozas. Lo que se avisa al público para su conocimiento; en el de que el pliego de condiciones con sujecion al que se verificará el remate se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Excmo. Corporacion. Madrid 12 de Enero de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 13 de Enero de 1862.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Igualmente fué sin debate alguno el dictamen de la comisión de peticiones que habia quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo a la exposición del señor deán y cabildo de la santa iglesia metropolitana de Granada.

El Senado quedó enterado de que las sesiones en su reuñon del 9 de Enero habian hecho los nombramientos siguientes:

- Presidentes. Sección 1.ª—Marqués del Duero. 2.ª—D. Antonio Gonzalez. 3.ª—Duque de Veragua. 4.ª—D. Claudio Anton de Luzuriaga. 5.ª—D. Juan Aldama. 6.ª—Duque de Valencia. 7.ª—Duque de San Miguel.

- Vicepresidentes. Sección 1.ª—Marqués de San Felices. 2.ª—D. Lorenzo Arrazola. 3.ª—Marqués de Miraflores. 4.ª—Conde de Mirasol. 5.ª—Marqués de Molins. 6.ª—D. Manuel de Fuenle Andrés. 7.ª—D. Francisco Santa Cruz.

- Secretarios. Sección 1.ª—D. Juan Chinchilla. 2.ª—D. Domingo Ruiz de la Vega. 3.ª—D. Juan Sevilla. 4.ª—D. Manuel Cantero. 5.ª—D. Julian de Huelgas. 6.ª—Marqués de Castellanos. 7.ª—Marqués de Santa Cruz.

- Vicesecretarios. Sección 1.ª—Marqués de Camarasa. 2.ª—D. Manuel de Gaitan. 3.ª—D. Martín Iriarte. 4.ª—D. Francisco Tames Hevia. 5.ª—D. José Mariano de Olaneta. 6.ª—Conde de Santibáñez. 7.ª—Marqués de O'Gavan.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

Para que la ha de informar sobre el proyecto de ley en que se fijan las fuerzas navales para el año 1862 a los Sres. Marqués de San Felices, D. Javier de Barciztegui, Duque de Veragua, D. José Ruiz de Apodaca, Marqués de Molins, Marqués de Zurzosa y D. Félix María de Messina.

Igualmente le quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año 1862, habia nombrado a los Sres. D. Bernardo de la Torre Rojas, Marqués de la Habana, D. Fernando Infante, D. Ramon Castañeda, D. Juan Aldama, D. Cayetano Urbina y D. José Marchessi.

pa viniera al de matriculas, pero como existen esas ordenanzas, y como sus bases principales no se alteran por este proyecto, su discusión no ofrece inconveniente. El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Que, pues, sentido que vamos a discutir un proyecto de ley conforme con una ordenanza cuya derogación ha creído conveniente el Gobierno por medio del proyecto de ley de matriculas de mar, sometido hoy al examen de una comisión. El Sr. RUIZ DE APODACA (de la comisión): Entre las observaciones que ha hecho el Sr. la Serna, no ha tocado S. S. el verdadero punto de la cuestión. El hombre de mar se obliga al matricularse a servir desde tal edad a tal otra, pudiendo durante ese período tener que servir por una, dos ó tres campañas, y a una sola de estas se refieren los 5.000 rs. que en el proyecto se exigen para redimir ese servicio. Por consiguiente, si tiene que servir segunda campaña, habrá de hacer un segundo abono de esa cantidad, y lo mismo le sucederá si tiene que servir la tercera.

Creo conveniente hacer esta explicación, para que se comprenda bien el fundamento de la diferencia que se nota entre la cantidad que se exige al hombre de mar por redimir su servicio, y la que se exige al soldado del ejército de tierra por redimir el suyo. El Sr. PASTOR DIAZ: No estaba preparado para esta discusión, y así lo comprenderá la Cámara con solo tener presente el mal estado de mi salud. No pienso hacer un discurso de oposición, sino una protesta consecutiva con los principios que siempre he sostenido, contrarios a la redención del servicio militar. Cuando esta cuestión se ha controvertido en el Consejo de Estado, me he expresado en el mismo sentido; y como en el proyecto que se discute se contiene el propio principio de la redención por dinero, me creo en el deber de protestar contra él, consecutivamente siempre conmigo mismo. La redención pecuniaria del servicio militar en mar ó en tierra es una cuestión más que militar, más que política; es una cuestión casi social, y de tanta trascendencia, en verdad, que no alcanzan mis débiles fuerzas a tratarla como merece; pero si hoy no puedo hacer esto, tiempo vendrá en que se debata con toda la amplitud que es digna. Por mi parte, y como por vía de protesta, diré hoy solamente que el principio de la redención es una cosa de que no debemos hacernos cómplices los que profesamos ciertas ideas, ideas muy tutelares, muy consuetudinarias, y muy de Gobierno. No debemos olvidar que existen doctrinas peligrosas esparcidas por la sociedad, cuya tendencia es enemistar a las clases menesterosas con las ricas y acomodadas, a las que tienen dinero con las que no lo tienen.

Si hubo un tiempo en que la exención del servicio militar por dinero se consideró como un privilegio de la nobleza, eso formó parte de un sistema que ha desaparecido, siendo como fué la sanción de una diferencia legal, la sanción de una aristocracia que existía, y por lo tanto, más que un privilegio, la compensación del privilegio mismo. Pero ahora no sucede eso; se ha creado una nobleza exclusivamente fundada en el dinero; y el raciocinio vulgar es en estas cosas, que tenéis medios penitenciosos o quedáis en vuestras casas, y solo va a servir en el ejército el hijo del pobre, el hijo del jornalero que no tiene más capital que su persona y su trabajo.

No hago más que esta indicación, dejando la cuestión para su día; pero el Senado comprenderá si estamos en el caso de exagerar ciertas ideas.

En cuanto a lo demás, el principio de la redención es inamovible, pues sobre establecer un sistema de las diferentes clases sociales, confirma tenazmente una idea que nosotros debemos destruir, la de que el servicio militar es odioso. Esta es una preocupación vulgar. El servicio a que me refiero no es hoy una carga; para las cuatro quintas partes de los que van al ejército, es su educación, es proporcionarles un caudal de costumbres, de conocimiento de mundo y de instrucción, que no podrían adquirir en su localidad; caudal que al aspirar el tiempo del servicio, lleva consigo a su casa, poniéndole en el caso de servir por contribuir por su parte a la civilización del país. Debemos, pues, hacer que desaparezca la preocupación a que aludo.

Otra razón existe también por la cual me declaro contra la redención del servicio militar, y es la de que en tiempo de guerra priva al ejército de un semillero de generales. La prueba de eso nos la dan la historia de las guerras de la república francesa y la de nuestra guerra de la independencia, donde todos entraron igualmente en ese servicio sin poder redimir por dinero. Pero aun hoy hay una consideración. Desde que todo el que tenga dinero pueda eludir el servicio militar, volviendo a los brazos de los soldados mercenarios, al siglo XV, en el cual eran las guerras perpetuas, y lo eran por esa misma razón. Los ejércitos han de ser populares; es menester que los pueblos sientan la guerra, porque esa es la garantía de la paz de Europa. ¿Sabeis por qué se acabó tan pronto la guerra de Italia? Por ser los hijos del pueblo los que la hacían. Con dinero podrá el Gobierno comprar un ejército; pero no tendrá un ejército popular, y esa es la militica nacional verdadera.

He dicho ya lo más esencial. Yo, que habiéndome opuesto siempre al principio de la redención del servicio militar por dinero, voy ahora en el proyecto que nos ocupa consignado ese mismo principio respecto a los hombres de mar, he debido aprovechar esta ocasión para protestar contra él, y así lo he hecho, sin que en esta protesta deba verse un espíritu de oposición al Gobierno, sino pura y sencillamente la consecuencia de mis opiniones.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No pensaba tomar parte en esta discusión, hallándome como se halla dispuesto el Sr. Ministro de Marina a contestar a todo lo que en contra del proyecto se diga; pero como el Sr. Pastor Diaz ha atacado, no ya la aplicación del principio de la redención del servicio en la marina, sino el principio mismo en general, y como este lo consigna una ley del Estado vigente, creo deber contestar a esa clase de impugnación.

El Sr. Pastor Diaz en esta ocasión se manifiesta completamente radical. S. S. no quiere el principio de redención en ninguna forma, pues si admite el de un hombre por otro hombre, admite a su vez un privilegio, y eso no lo querrá S. S. Sin embargo, no hay remedio: ó admitir el principio radical de no sustitución en ninguna forma, ó admitir un privilegio. Y no se arguya con que se va a crear una nueva aristocracia. La sustitución de un hombre por otro ha sido cosa reconocida y admitida en toda Europa; pero la experiencia ha hecho ver que los que se hallaban en el caso de ir al servicio, no reúnen las condiciones debidas, y por consiguiente, no daban los mejores resultados.

En vista de esto, se ha dicho: puesto que no es posible la medida radical de la no sustitución, y puesto que toda la Europa admite el principio de que un hombre sea sustituido por otro hombre, lo mejor será que el Estado se encargue de buscar los que sean más a propósito para el servicio militar. Y ese pensamiento, señores, ha tomado un gran desarrollo. Se ha formado una Junta respetable, la cual está al frente de los fondos que produce la redención, y tiene una caja especial, y es la que ha dado cartones, las cuales circulan por los pueblos, y los que conciben las ventajas que puede reportar el servicio de las armas, comprendiendo que al cabo del tiempo del empeño vuelven los hombres a sus casas con un capital bien garantizado. Vea, pues, el Sr. Pastor Diaz cual ha sido la causa de la redención del servicio militar por dinero, principio consignado en una ley vigente, que no es por cierto la que se discute.

Ha indicado S. S. que la guerra de Italia fué corta porque los ejércitos eran populares así; pero el ejército francés en Solferino, ¿de qué se componía? ¿de qué se componían los ejércitos de reenganchados, lo mismo que el nuestro. Las guerras no pueden ser largas hoy porque son muy caras, y además de eso muy sangrientas.

Por lo demás, respecto al proyecto que se discute, nada tengo que decir, puesto que no lo ha combatido el señor Pastor Diaz. S. S. ha impugnado solamente el principio general de sustitución, y eso es lo que yo defiendo, ya por ser una ley vigente, ya por haber la experiencia demostrado que el medio hoy puesto en práctica es el mejor para la buena organización del ejército, como lo demuestra la estadística de criminalidad respecto a los individuos del mismo, estadística que es hoy mucho menos crecida de lo que era antes. Y eso se explica bien: hay una pequeña fortuna, y esa fortuna puede perderse si se cometen hechos criminales durante el tiempo de servicio.

El Sr. PASTOR DIAZ: Yo no he combatido las aplicaciones del principio de la sustitución ó redención del servicio militar; hago al Gobierno la justicia de creer que las consecuencias que pueden traer ese principio en lo futuro. Dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que no hay más medio que ó admitir la sustitución, y por consiguiente crear un privilegio, ó hacer que todo aquel a quien toque la suerte de soldado vaya al servicio de las armas; y a eso digo que si no hay más que los dos medios que indica S. S., prefiero el de la no sustitución. Me ha hecho también S. S. una especie de carga por haber hablado contra un principio que constituye una ley del Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Sr. Pastor Diaz considere que yo, señores, no he pedido la palabra en esta cuestión. El Sr. PASTOR DIAZ: Estoy rectificando; pero sin embargo, como siempre me atengo a las indicaciones de la mesa, concluyo diciendo que cuando varias leyes están enlazadas entre sí, es indispensable referirse a la existente cuando se trata ó discute la que va a modificarse.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Responde lo opinion del Sr. Pastor Diaz en lo que nos ha dicho relativamente a estar por el principio exagerado y radical de la no sustitución. Respeto, digo, la opinion de S. S., pero no la creo conveniente.

En lo que toca a combatir el principio de una ley existente, tampoco creo que haya conveniencia en ello, porque, queriendo se escribiera la ley así, y eso no debe hacerse por nádie, y menos por un individuo de los Cuorpos Colegiados, el cual tiene la iniciativa de las leyes; y en vez de hablar contra una ley vigente, puede, en uso de su derecho, presentar un proyecto en el sentido de modificar el principio con que no esté conforme. Mientras no se haga eso, no creo conveniente, repito, decir en este sitio que tal ó cual ley es odiosa al pueblo.

El Sr. INFANTE: Ni por la imaginación me habia pasado hablar a esta cuestión, pero ha tomado tales proporciones, que me he visto precisado a pedir la palabra por haber siempre sido yo partidario de la sustitución por dinero, creyendo en consecuencia que debo sostener sus opiniones. No será tal vez muy del caso lo que voy a decir; pero debo expresar la razón por qué soy de ese modo de ver, y más cuando esa razón tiene tanta importancia con relación a los intereses generales. Hasta que las Cortes Constituyentes de 1837 dieron la ley de reemplazo, se renovó el ejército de una manera irregular. No hablo de la guerra, sino de la independencia por ser uno de esos hechos que no ocurren más que de siglo en siglo. Un escritor del vecino imperio ha dicho que nuestro ejército luchó sin gloria, pero poco me importa eso. Consta que de 500 000 franceses que entraron en España, sólo salieron 160 000; no sé si los restantes serian destruidos únicamente por los 40 000 ingleses que vinieron en nuestro auxilio, ó si estos serian los únicos que supieron batirse. Digase lo que se quiera, aquella epopeya fué muy gloriosa, y ¡ojalá ocurra otra vez lo mismo si el país viera a ser objeto de una nueva invasión extranjera! Pero volvamos a la cuestión.

Las Cortes Constituyentes del año 37 hicieron una ley de reemplazos; pero en el Senado de 1839 se vieron las dificultades que habia para reemplazar el ejército por aquella ley, y de aquí el discutirse otra estableciendo la sustitución por la cuota de 6 000 rs. Siguiendo así las cosas, ocurrió lo que ningún Gobierno podia evitar; la organización de compañías ó sociedades para explotar el principio de la sustitución por dinero, y a este cúmulo de sociedades nos oprimos, quedamos estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Hoy no sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

Lo que sucede eso: si no se ha conseguido la perfección [la cual no cabe nunca en lo humano], nos aproximamos mucho a ella. Por el sistema actual, ofreciendo el Gobierno al individuo que se reengancha una cantidad dada, mis un interés que se le garantiza para que al terminar el plazo del servicio se encuentre con un capital no despreciable, cuando que reenganchan hombres de bien y buenos proceden, quedarían estropeados en la primera marcha que ocurriera, y habria que llevarlos a un hospital, donde constituirían, repito, una carga para el Estado.

cuando han servido siempre? No, señores, lo que no hace la aptitud física, lo suplir con creces el pundonor y el espíritu voluntario, que es lo que sucede en nuestra marina. De modo que el raciocinio del Sr. Infante, así en su parte exacta como en su parte inexacta, se vuelve contra la comisión. Y por esa calidad de voluntaria es nuestra matrícula de mar una institución envidiada por todas las Potencias marítimas. Francia no la tiene, porque para pequeñas costas no le interesa, y para grandes, como la nuestra, tampoco, porque no le podia aplicar a la marina distinto principio que al ejército.

Queda demostrado, pues, que este proyecto ha sido presentado con poca meditación, y por eso, señores, hasta se notan en él faltas de lenguaje. Además, como ha dicho el Sr. la Serna, esto es una parte del todo; y al dar medios para redimirse sin que sepamos de qué, me acuerdo de cierto sainete en el que hay uno que espera contestación de una carta que no ha entregado. Creo, por lo tanto, y apelo, no al juicio de la pequenísima minoría, sino del Senado, que la comisión debe estudiar más el asunto.

El Sr. INFANTE: Muy mal debe haberme explicado cuando el Sr. Marqués de Molins no me ha entendido; pero mi objeto no ha sido hablar contra determinadas clases, sino probar que no todas las personas tienen aptitud física para soportar las penalidades del servicio de las armas.

El Sr. SEVILLA: La comisión principia por declarar que está de acuerdo con el Sr. Marqués de Molins respecto al sistema que S. S. ha defendido para las matriculas de mar, como lo verá S. S. cuando tratemos del proyecto de ley correspondiente, y que si ha presentado el Sr. Marqués de Molins, cuando antes me lo ha presentado a la urgente necesidad de tripular nuestros buques, pues la marina ha tomado un grande incremento. Dada esta explicación, poco tiene la comisión que contestar a lo expuesto por los Sres. Pastor Diaz y Marqués de Molins, supuesto que sus consideraciones han sido más bien contrarias a la redención por dinero en general, de lo cual ya se han ocupado los Sres. Presidente del Consejo é Infante.

Pero dice el Sr. Marqués de Molins que el principio de la sustitución producirá en la marina el efecto contrario al que se desea, porque va a destruir el espíritu voluntario. Pero, Sr. Marqués de Molins, en primer lugar la comisión ha aceptado ese principio, porque es la ley general para todos los españoles; y además las personas que han de sustituir a los marineros que se eximan han de ser de su misma profesión, y por consiguiente aptas, pues S. S. no ha examinado bien la ley cuando no ha visto las condiciones que se establecen para asegurar la aptitud del sustituto.

Responde también S. S. que habiendo dos sustituciones, una para el marineró y otra para el quinto del ejército, siempre se elegirá esta última; pero el argumento no es exacto, pues por las disposiciones vigentes, el marineró quien toque la suerte de soldado en el ejército, va a servir en la marina. Por lo demás, la redención por dinero ha sido pedida por los mismos interesados, como puede verse lo S. S. en una porción de exposiciones que tengo en la mano.

Respecto a otras observaciones sobre defectos de redacción que he encontrado S. S. en algunas partes del dictamen de la comisión, cuando antes me lo ha presentado por artículos será ocasión de tratar de ellas. El Sr. Marqués de MOLINS: El Sr. Sevilla ha partido de una equivocación; yo no he dicho que hubiera desigualdad en la redención, pues siendo la matrícula de mar voluntaria, no hay lugar a reclamación alguna. Dice S. S. que hay gran necesidad de dotar a nuestros buques de tripulaciones. Pues bien: ¿por qué entonces vais a dar medios para sustraerlos del servicio? ¿A dónde se irá buscar los sustitutos? Seguramente en personas indisciplinadas, pues la disciplina no basta para hacer marineró al que no tenga las condiciones necesarias para serlo.

El Sr. SEVILLA: Aunque parece que la matrícula es voluntaria, no lo es realmente; pues el hombre de mar que ve que si no está matriculado no puede dedicarse a su profesión, tiene que hacerlo por necesidad. El Sr. CANTERO: No voy a hacer oposición, sino ligeras observaciones, con el objeto de que la comisión se persuada de la conveniencia de retirar su dictamen y presentarlo en otra forma. ¿Cuál es la economía de esta ley? Que los matriculados de un año puedan redimir su suerte por 5 000 rs., y que se crea una caja especial para los fondos de esa redención. Pues bien: ¿yo encuentro oscuridad en el proyecto. Hay redención; ¿no lo sabemos ya? ¿Por cuánto tiempo? ¿No lo sabemos ya, y es menester que se diga de una manera clara si el redimido queda libre por 5 000 rs. para siempre, ó solo de una campaña, y en este caso hasta qué cantidad podrá llegar a pagar para quedar completamente libre.

Responde también S. S. que habiendo dos sustituciones, una para el marineró y otra para el quinto del ejército, siempre se elegirá esta última; pero el argumento no es exacto, pues por las disposiciones vigentes, el marineró quien toque la suerte de soldado en el ejército, va a servir en la marina. Por lo demás, la redención por dinero ha sido pedida por los mismos interesados, como puede verse lo S. S. en una porción de exposiciones que tengo en la mano.

Respecto a otras observaciones sobre defectos de redacción que he encontrado S. S. en algunas partes del dictamen de la comisión, cuando antes me lo ha presentado por artículos será ocasión de tratar de ellas. El Sr. Marqués de MOLINS: El Sr. Sevilla ha partido de una equivocación; yo no he dicho que hubiera desigualdad en la redención, pues siendo la matrícula de mar voluntaria, no hay lugar a reclamación alguna. Dice S. S. que hay gran necesidad de dotar a nuestros buques de tripulaciones. Pues bien: ¿por qué entonces vais a dar medios para sustraerlos del servicio? ¿A dónde se irá buscar los sustitutos? Seguramente en personas indisciplinadas, pues la disciplina no basta para hacer marineró al que no tenga las condiciones necesarias para serlo.

El Sr. SEVILLA: Aunque parece que la matrícula es voluntaria, no lo es realmente; pues el hombre de mar que ve que si no está matriculado no puede dedicarse a su profesión, tiene que hacerlo por necesidad. El Sr. CANTERO: No voy a hacer oposición, sino ligeras observaciones, con el objeto de que la comisión se persuada de la conveniencia de retirar su dictamen y presentarlo en otra forma. ¿Cuál es la economía de esta ley? Que los matriculados de un año puedan redimir su suerte por 5 000 rs., y que se crea una caja especial para los fondos de esa redención. Pues bien: ¿yo encuentro oscuridad en el proyecto. Hay redención; ¿no lo sabemos ya? ¿Por cuánto tiempo? ¿No lo sabemos ya, y es menester que se diga de una manera clara si el redimido queda libre por 5 000 rs. para siempre, ó solo de una campaña, y en este caso hasta qué cantidad podrá llegar a pagar para quedar completamente libre.

Responde también S. S. que habiendo dos sustituciones, una para el marineró y otra para el quinto del ejército, siempre se elegirá esta última; pero el argumento no es exacto, pues por las disposiciones vigentes, el marineró quien toque la suerte de soldado en el ejército, va a servir en la marina. Por lo demás, la redención por dinero ha sido pedida por los mismos interesados, como puede verse lo S. S. en una porción de exposiciones que tengo en la mano.

Respecto a otras observaciones sobre defectos de redacción que he encontrado S. S. en algunas partes del dictamen de la comisión, cuando antes me lo ha presentado por artículos será ocasión

